

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN; DE LA LEY
ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL
MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO; AMBAS PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXVI Legislatura.
 Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN SE MOTIVOS

El Internet (*Interconnected Networks*) está formado por una serie de redes de ordenadores conectadas entre sí, pero, por lo general, cuando hacemos referencia a Internet, más que a esta infraestructura de dispositivos y cables, solemos referirnos al conjunto de programas, documentos y servicios disponibles en las máquinas a las que tenemos acceso y desde las que se puede compartir información y comunicarse con otros usuarios. La interconexión de ordenadores se hace a través del protocolo TCP/IP (Transmission Control Protocol/Internet Protocol), un sistema de comunicaciones muy sólido y robusto cuyo desarrollo sitúa el nacimiento de Internet como sistema al que pueden incorporarse nuevas máquinas, con la condición de que usen dicho protocolo.

Historia del Internet

En 1964, durante la Guerra Fría, el gobierno de Estados Unidos solicitó a la empresa Rand Corporation el desarrollo de algún sistema que permitiese el funcionamiento de las comunicaciones aun en caso de una guerra nuclear. Para conseguir esto se diseñó un sistema donde no hubiese ningún puesto central del que dependiesen todos los demás, ya que ese punto neurálgico podría ser destruido en caso de ataque. A mediados de los setenta la industria de defensa estadounidense crea ARPANET, que permitía a individuos desde distintos lugares comunicarse

entre sí e incluso manejar los sistemas de defensa desde cualquiera de los ordenadores 5 conectados a la red. ARPANET se había iniciado en 1969 conectando la Universidad de California en Los Ángeles, la Universidad de Standford, la de Santa Bárbara y la de Utah. A partir de ahí se fueron añadiendo instituciones a la Red y en 1973 se lleva a cabo la primera conexión internacional con el University College de Londres. Ya era posible utilizar el correo electrónico entre todas las instituciones que forman parte de ARPANET.

Cuando el ejército da por concluida su participación en el proyecto ARPANET en 1989, a la red de comunicaciones ya se habían unido muchas universidades, así como otras redes comerciales, que se habían convertido en nodos del sistema, habían creado sus propios protocolos de comunicación para enviarse correo electrónico y datos entre sí. Este conjunto de redes de comunicación constituyó el germen de lo que conocemos como INTERNET (*Interconnected Networks*).

Así pues, cuando el ejército abandona el proyecto, lo deja en manos de estas instituciones educativas que le dan a la Red un carácter fundamentalmente educativo y científico. Aunque después hayan predominado los usos comerciales e intereses menos altruistas, el gran potencial de Internet en la formación es algo que siempre se ha tenido en cuenta.”

En la actualidad, La World Wide Web aglutina diversos servicios como “la consulta de todo tipo de información, no sólo verbal, sino también audiovisual, sobre los temas más diversos, desde la web se pueden enviar y recibir mensajes por correo electrónico (correo-web), participar en grupos de discusión, participar en juegos en red, charlar con otros usuarios conectados al mismo tiempo, bajar y subir archivos, comprar y vender productos y servicios, acceder a sistemas remotos (telnet), enviar mensajes a teléfonos móviles y, lo que para nosotros resulta más interesante, publicar documentos multimedia a muy bajo coste o prácticamente gratis.”

El presente proyecto se encuentra relacionado con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La AMI, tal y como la define la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es un concepto paraguas que

incluye todas las competencias necesarias para navegar en el ámbito cada vez más complejo de información y comunicación. La AMI empodera al ciudadano a pensar críticamente y a tener las capacidades necesarias para participar de manera informada y ética en la información, los medios y en el contenido y los servicios digitales. Agrupa la alfabetización de medios, de información y el empoderamiento digital en un solo concepto.

La UNESCO apoya el desarrollo de la Alfabetización Mediática e Informativa y las Competencias Digitales para todos, con el fin de capacitar a las personas para utilizar la información de forma crítica, navegar por el entorno en línea de forma segura y responsable y garantizar la confianza en nuestro ecosistema de información y en las tecnologías digitales.

La AMI proporciona un conjunto de habilidades esenciales para hacer frente a los desafíos del siglo XXI, incluyendo la proliferación de la desinformación y la incitación al odio, la disminución de la confianza en los medios de comunicación y las innovaciones digitales, en particular la Inteligencia Artificial.

En esta era digital y el acceso masivo a la información y a los entornos digitales ha venido transformando profundamente la forma en que las personas aprenden, se comunican y participan en la vida pública.

Diariamente nos encontramos inmersos e interactuamos en múltiples plataformas digitales sin contar necesariamente con las herramientas críticas para analizar, evaluar y utilizar la información de manera responsable, siendo la brecha no solo tecnológica sino fundamentalmente cognitiva, ética y crítica.

La manipulación mediática, la sobreexposición a contenidos nocivos y la vulnerabilidad ante fenómenos como las noticias falsas, los discursos de odio y la violencia digital, son los aspectos los que se pretenden combatir con esta iniciativa, así como el de formar ciudadanos informados, críticos y participativos, reducir la vulnerabilidad ante la desinformación y los contenidos nocivos, fortalecer la cultura democrática y la participación social e Impulsar una educación acorde con los desafíos tecnológicos contemporáneos.

En la era del Internet, el uso de herramientas tecnológicas y la calidad de la información que recibimos influye en gran manera sobre nuestras elecciones y acciones subsiguientes, incluyendo nuestra capacidad para disfrutar nuestras libertades

fundamentales y habilidades para la autodeterminación y el desarrollo, por tal motivo, se tiene como reto, el evaluar la relevancia y confiabilidad de la información sin que las personas tengan ningún obstáculo para hacer uso de sus derechos a la libertad de expresión y a la información.

En la actualidad, en los ordenamientos jurídicos en el estado, no se encuentra legislada de forma directa la Alfabetización Mediática e Informativa (AMI) como categoría jurídica autónoma dentro de artículos específicos, si bien en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé dos capítulos donde se encuentra implícita, ubicado en el Capítulo V del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación, y en el Capítulo XIV de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la Formación con Orientación Integral del Educando.

Adicionalmente, en la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, de igual manera, no se encuentra legislada la Alfabetización Mediática e Informativa (AMI).

Incorporar la alfabetización mediática e informativa en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, contribuirá a prevenir riesgos de desinformación, ciberacoso, manipulación digital, así como la formación y capacitación de las y los docentes, entre otros.

También, se pretende integrar de manera transversal y progresiva la alfabetización mediática e informativa, a fin, de que este conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes permitan a los educandos: acceder, buscar y seleccionar información de manera eficiente; analizar, evaluar y verificar la veracidad y calidad de la información; comprender el funcionamiento de los medios de comunicación y entornos digitales; identificar desinformación, noticias falsas y sesgos informativos; y, crear y difundir contenidos de manera ética, responsable y legal.

De igual modo, en el presente proyecto, plantea el impulso de campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás riesgos asociados al entorno virtual.

Se considera de suma importancia que haya una coordinación entre los diversos sectores, como el de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, con el sector gubernamental y la iniciativa privada, para que se materializa este conocimiento de la alfabetización mediática e informacional, en el cual, primero se requiere profesores alfabetizados en medios e información, estrategia clave para alcanzar un efecto multiplicador y eventualmente este conocimiento sea transmitido a toda la sociedad, empoderar a los educandos y a la sociedad en general con un pensamiento crítico es la base para la evolución humana, la cual puede contribuir a generar mejores condiciones de vida para todas y todos.

Por consiguiente, resulta indispensable y urgente, que dichos ordenamientos respondan a los grandes desafíos que se tienen por la interacción de las personas en el entorno virtual, integrando la Alfabetización Mediática e Informacional como eje estratégico de un proceso educativo, representando además, un paso hacia la construcción de una ciudadanía crítica, informada y capaz de enfrentar los desafíos del mundo actual, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General.	Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General.
...	...
De la fracción I. a la fracción XXI...	De la fracción I. a la fracción XXI...
XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado; y,	XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado;
XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal.	XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal; y
(Sin correlativo).	XXIV. Alfabetización mediática e informacional: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y prácticas que permiten un acceso efectivo, análisis, evaluación crítica, interpretación, uso, creación y difusión de información y productos mediáticos utilizando todos los medios y herramientas necesarios de manera creativa, legal y ética.

<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XV...</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos.</p> <p>(Sin Correlativo).</p>	<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XV...</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos; y,</p> <p>XVIII. Incorporar de manera transversal y progresiva la alfabetización mediática e informacional, a fin, de que este conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes permitan a los educandos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acceder, buscar y seleccionar información de manera eficiente; Analizar, evaluar y verificar la veracidad y calidad de la información; Comprender el funcionamiento de los medios de comunicación y entornos digitales; Identificar desinformación, noticias falsas y sesgos informativos; y, Crear y difundir contenidos de manera ética, responsable y legal.
<p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XXIV...</p> <p>XXV. El fomento a la enseñanza y práctica de actividades que coadyuven como herramientas para el aprendizaje, desarrollo de habilidades cognitivas y valores que fortalezcan el pensamiento lógico, la concentración mental y la toma de decisiones; y,</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XXIV...</p> <p>XXV. El fomento a la enseñanza y práctica de actividades que coadyuven como herramientas para el aprendizaje, desarrollo de habilidades cognitivas y valores que fortalezcan el pensamiento lógico, la concentración mental y la toma de decisiones;</p> <p>XXVI. La alfabetización mediática e informacional; y,</p> <p>XXVII. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.</p>

<p>Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del Estado, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;</p> <p>II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación; y,</p> <p>IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades estatales, regionales y locales.</p>	<p>Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del Estado, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual en todos los niveles de la educación;</p> <p>II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica, de alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual; y,</p> <p>IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual, aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades estatales, regionales y locales.</p>	<p>Artículo 127. La educación que se imparta en el Estado utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p>	<p>Artículo 127. La educación que se imparta en el Estado utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, alfabetización mediática e informacional con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 82. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.</p>	<p>Artículo 82. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica, de la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual en las distintas instituciones públicas de educación superior.</p>	<p>Artículo 128. La autoridad educativa estatal implementará la Agenda Digital Educativa establecida por la autoridad educativa federal, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas; y,</p> <p>VI. Diseño y creación de contenidos.</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 128. La autoridad educativa estatal implementará la Agenda Digital Educativa establecida por la autoridad educativa federal, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;</p> <p>VI. Diseño y creación de contenidos; y,</p> <p>VII. La alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual.</p>
<p>Artículo 129. Las autoridades educativas en el Estado, en el ámbito de su competencia, apoyarán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p>	<p>Artículo 129. Las autoridades educativas en el Estado, en el ámbito de su competencia, apoyarán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p>	<p>Artículo 129. Las autoridades educativas en el Estado, en el ámbito de su competencia, apoyarán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 129. Las autoridades educativas en el Estado, en el ámbito de su competencia, apoyarán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual para favorecer el proceso educativo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 129 Bis. La Secretaría de Educación del Estado desarrollará materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual</p>	<p>Artículo 129 Bis. La Secretaría de Educación del Estado desarrollará materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual</p>	<p>Artículo 129 Bis. La Secretaría de Educación del Estado desarrollará materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual</p>	<p>Artículo 129 Bis. La Secretaría de Educación del Estado desarrollará materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual</p>

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>De la fracción I. a la fracción V...</p> <p>VI. Comisión: A la Comisión Estatal de la Educación Media Superior y la Capacitación para el Trabajo; e,</p> <p>VII. Instituciones educativas: A las instituciones educativas del Nivel Medio superior y de capacitación para el trabajo.</p> <p>(Sin Correlativo).</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>De la fracción I. a la fracción V...</p> <p>VI. Comisión: A la Comisión Estatal de la Educación Media Superior y la Capacitación para el Trabajo;</p> <p>VII. Instituciones educativas: A las instituciones educativas del Nivel Medio superior y de capacitación para el trabajo; y,</p> <p>VIII. Alfabetización mediática e informacional: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y prácticas que permiten un acceso efectivo, análisis, evaluación crítica, interpretación, uso, creación y difusión de información y productos mediáticos utilizando todos los medios y herramientas necesarios de manera creativa, legal y ética.</p>
<p>Artículo 15. En los planes de estudios de las instituciones de la educación en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, de acuerdo a la legislación en la materia y previa autorización de la autoridad educativa federal, de conformidad con el Artículo 3° Constitucional, serán incluidos contenidos y métodos complementarios al Marco Curricular común vigente para este nivel educativo y a los planes y programas de estudios de cada una de las instituciones y subsistemas educativos, para ello se propondrán para su inclusión, los siguientes contenidos y métodos que se refieren a la formación en los aspectos siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VIII...</p> <p>IX. El conocimiento sobre la formación filosófica, socio-histórica y política de las sociedades contemporáneas. El mandato del respeto a la ley, la solidaridad, la tolerancia, la vida democrática y el fortalecimiento de la identidad nacional, el amor a la patria, la construcción de la ciudadanía y la hermandad universal; y,</p> <p>X. Reforzamiento de los contenidos sobre matemáticas, física, química, civismo y ética, lecto-escritura, literatura, educación financiera, educación sexual y planificación familiar.</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 15. En los planes de estudios de las instituciones de la educación en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, de acuerdo a la legislación en la materia y previa autorización de la autoridad educativa federal, de conformidad con el Artículo 3° Constitucional, serán incluidos contenidos y métodos complementarios al Marco Curricular común vigente para este nivel educativo y a los planes y programas de estudios de cada una de las instituciones y subsistemas educativos, para ello se propondrán para su inclusión, los siguientes contenidos y métodos que se refieren a la formación en los aspectos siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VIII...</p> <p>IX. El conocimiento sobre la formación filosófica, socio-histórica y política de las sociedades contemporáneas. El mandato del respeto a la ley, la solidaridad, la tolerancia, la vida democrática y el fortalecimiento de la identidad nacional, el amor a la patria, la construcción de la ciudadanía y la hermandad universal;</p> <p>X. Reforzamiento de los contenidos sobre matemáticas, física, química, civismo y ética, lecto-escritura, literatura, educación financiera, educación sexual y planificación familiar; y,</p> <p>XXVI. La alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual.</p>
<p>Artículo 31. Las autoridades educativas de las instituciones en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, emprenderán las líneas de acción para la innovación educativa siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción V...</p> <p>VI. Divulgar y compartir los avances logrados por la institución en la innovación educativa, particularmente en la teoría y práctica de la enseñanza de las distintas disciplinas y los procesos participativos de las comunidades de aprendizaje.</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 31. Las autoridades educativas de las instituciones en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, emprenderán las líneas de acción para la innovación educativa siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción V...</p> <p>VI. Divulgar y compartir los avances logrados por la institución en la innovación educativa, particularmente en la teoría y práctica de la enseñanza de las distintas disciplinas y los procesos participativos de las comunidades de aprendizaje; y,</p> <p>VII. Desarrollar materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual.</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4° fracciones XXII y XXIII; 29 fracciones XVI y XVII; 53 fracción XXV; 80, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 82; 127, párrafo primero; 128 fracciones V y VI; y 129 párrafo primero; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 4°; la fracción XVIII con sus incisos, a), b), c), d) y e) al artículo 29; la fracción XXVI, recorriéndose la fracción subsecuente al artículo 53; la fracción VII al artículo 128; y el artículo 129 Bis, todas de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General.

...

De la fracción I. a la fracción XXI...

XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado;

XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal; y

XXIV. Alfabetización mediática e informacional: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y prácticas que permiten un acceso

efectivo, análisis, evaluación crítica, interpretación, uso, creación y difusión de información y productos mediáticos utilizando todos los medios y herramientas necesarios de manera creativa, legal y ética.

Artículo 5...

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

De la fracción I. ... a la fracción XV...

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos; y,

XVIII. Incorporar de manera transversal y progresiva la alfabetización mediática e informacional, a fin, de que este conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes permitan a los educandos:

- a) Acceder, buscar y seleccionar información de manera eficiente;
- b) Analizar, evaluar y verificar la veracidad y calidad de la información;
- c) Comprender el funcionamiento de los medios de comunicación y entornos digitales;
- d) Identificar desinformación, noticias falsas y sesgos informativos; y,
- e) Crear y difundir contenidos de manera ética, responsable y legal.

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

De la fracción I. ... a la fracción XXIV...

XXV. El fomento a la enseñanza y práctica de actividades que coadyuven como herramientas para el aprendizaje, desarrollo de habilidades cognitivas y valores que fortalezcan el pensamiento lógico, la concentración mental y la toma de decisiones;

XXVI. La alfabetización mediática e informacional; y,

XXVII. Los demás necesarios para el cumplimiento de

los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del Estado, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica, de alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual; y,

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación, la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual, aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades estatales, regionales y locales.

Artículo 82. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica, de la alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Artículo 127. La educación que se imparta en el Estado utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, alfabetización mediática e informacional con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el

desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

...

Artículo 128. La autoridad educativa estatal implementará la Agenda Digital Educativa establecida por la autoridad educativa federal, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

De la fracción I. ... a la fracción IV...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;

VI. Diseño y creación de contenidos; y

VII. La alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual.

Artículo 129. Las autoridades educativas en el Estado, en el ámbito de su competencia, apoyarán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, alfabetización mediática e informacional y riesgos asociados al entorno virtual para favorecer el proceso educativo.

...

Artículo 129 Bis. La Secretaría de Educación del Estado desarrollará materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3° fracción VIII; 15 fracciones IX y X; 31 fracción VI; y se adicionan la fracción VIII al artículo 3°; la fracción XXVI al artículo 15; y la fracción VII al artículo 31, todas de la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

De la fracción I. ... a la fracción V...

VI. *Comisión:* A la Comisión Estatal de la Educación Media Superior y la Capacitación para el Trabajo;

VII. *Instituciones educativas:* A las instituciones educativas del Nivel Medio superior y de capacitación para el trabajo; y,

VIII. *Alfabetización mediática e informacional:* Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y prácticas que permiten un acceso efectivo, análisis, evaluación crítica, interpretación, uso, creación y difusión de información y productos mediáticos utilizando todos los medios y herramientas necesarios de manera creativa, legal y ética.

Artículo 15. En los planes de estudios de las instituciones de la educación en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, de acuerdo a la legislación en la materia y previa autorización de la autoridad educativa federal, de conformidad con el Artículo 3° Constitucional, serán incluidos contenidos y métodos complementarios al Marco Curricular común vigente para este nivel educativo y a los planes y programas de estudios de cada una de las instituciones y subsistemas educativos, para ello se propondrán para su inclusión, los siguientes contenidos y métodos que se refieren a la formación en los aspectos siguientes:

De la fracción I. ... a la fracción VIII...

IX. El conocimiento sobre la formación filosófica, socio-histórica y política de las sociedades contemporáneas. El mandato del respeto a la ley, la solidaridad, la tolerancia, la vida democrática y el fortalecimiento de la identidad nacional, el amor a la patria, la construcción de la ciudadanía y la hermandad universal;

X. Reforzamiento de los contenidos sobre matemáticas, física, química, civismo y ética, lecto-escritura, literatura, educación financiera, educación sexual y planificación familiar; y

XXVI. La alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual.

Artículo 31. Las autoridades educativas de las instituciones en el nivel medio superior y la formación para el trabajo, emprenderán las líneas de acción para la innovación educativa siguientes:

De la fracción I. ... a la fracción V...

VI. Divulgar y compartir los avances logrados por la institución en la innovación educativa, particularmente en la teoría y práctica de la enseñanza

de las distintas disciplinas y los procesos participativos de las comunidades de aprendizaje; y,
VII. Desarrollar materiales didácticos, guías pedagógicas y herramientas digitales para fortalecer la alfabetización mediática e informacional, así como, de promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia sobre los riesgos de la desinformación, uso responsable de redes sociales, de protección de datos personales y los demás asociados al entorno virtual.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 7 siete días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez







www.congresomich.gob.mx